

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 127 DE 2011 CELEBRADO ENTRE AMV Y AAAA.

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, AAAA, identificado como aparece al firmar, quien obra en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario que a continuación se detalla, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 22 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 3917 del 20 de diciembre de 2010, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a AAAA.

1.2. Persona investigada: AAAA.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por AAAA, radicada el 21 de enero de 2011 ante AMV.

1.4. Solicitud de Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por AAAA, radicada el 21 de enero de 2011 ante AMV.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por el señor AAAA, y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

De acuerdo con la información contenida en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), el doctor AAAA es Miembro Principal de la Junta Directiva de Intermediario¹ desde el 17 de abril de 2007 y hasta la fecha en que se remitió la SFE. De acuerdo con lo anterior, el doctor AAAA ha tenido la calidad de administrador de Intermediario¹ durante dicho período.

Según se estableció en el transcurso de la investigación, el señor AAAA en el lapso comprendido entre 21 de diciembre de 2007 y el 29 de noviembre de 2010 compró y vendió por cuenta propia acciones inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia y celebró operaciones repo. Las características de estas operaciones se relacionaron en el anexo 1 de la solicitud formal de explicaciones (cuadros 1 y 2).

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La actuación del doctor AAAA constituye una clara vulneración del artículo 8 numeral 2 del Decreto 1172 de 1980 y 1.1.3.6 de la Resolución 1200 de 1995, vigentes para la época de los hechos analizados¹, normas de acuerdo con las cuales los administradores de sociedades comisionistas no pueden negociar acciones inscritas en bolsa.

4. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y AAAA han acordado la imposición al investigado de una sanción consistente en una **MULTA de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$18.746.000)**.

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó el investigado para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

¹ Hoy día corresponde al literal b) del artículo 2.9.20.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

Por consiguiente, AAAA deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.497.333), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

5. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

5.1. La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria de AAAA, derivada de los hechos investigados.

5.2. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

5.3. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

5.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad. Así mismo, el investigado se compromete a que no va a reincidir en los mismos hechos que fueron objeto de la presente investigación.

5.5. La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de AAAA y a favor de AMV y, en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquél.

5.6. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de

una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los (____) días del mes de _____ de 2011.

POR AMV,

CARLOS ALBERTO SANDOVAL
C.C. 19.470.427 de Bogotá

EL INVESTIGADO,

AAAA
C.C. _____